



RESOLUCIÓN No. 069 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

Por medio de la cual se Otorga una Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor OMAR BRIGIDO SANCHEZ PALOMINO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.816.253 de Barranco de Loba, mediante radicado CSB No. 0662 del 30 de septiembre del 2020 presentó solicitud de Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera No. OE8-10011, el cual se encuentra ubicado en los Municipios de Barranco de Loba y San Martín de Loba.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió Auto No. 251 del 05 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio inicio al trámite de Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera No. OE8-10011. Así mismo, el Artículo Segundo del Auto en mención dispuso dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evaluara Técnicamente la solicitud y realizara Visita Ocular para posteriormente emitir Concepto Técnico.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la factura No. 5123 del 28 de octubre de 2020 por Concepto de Evaluación de la Solicitud, la cual fue cancelada por el Usuario mediante operación bancaria el día 04 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante Oficio Interno No. 285 del 05 de noviembre de 2020 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental la evaluación de la solicitud, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico. En razón de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 264 del 09 de diciembre de 2020, el cual establece:

"ANTECEDENTES:

*La Secretaría General de la CSB remite a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio el **Auto N°251 del 05 de noviembre del 2020**, por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental Temporal, con el único fin de que esta subdirección cumpla con el Artículo segundo del acto administrativo inmediatamente mencionado.*

Teniendo en cuenta las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y por ende el hacer cumplir la normatividad ambiental en el área de su jurisdicción en cuanto a la extracción del mineral como es el caso del oro, se dispuso a unos funcionarios de la C.S.B para que evaluaran el Estudio de Impacto Ambiental y pronunciarse mediante concepto técnico para poder continuar con el trámite de Licencia Ambiental Temporal.

CONSIDERACIONES DEL EIA.

La solicitud de legalización OE8-10011 se encuentra vigente y en curso, según la plataforma de catastro minero, el titular de esta solicitud es el señor Omar Brigido Sánchez Palomino la cual se halla ubicada en los municipios de Barranco de Loba y San Martín de Loba.

1. OBJETIVOS.

1.1. OBJETIVO GENERAL.

Formular el estudio de impacto Ambiental para la solicitud de Licencia ambiental Temporal para la formalización minera identificada con la placa OE8-10011, en el marco de lo establecido en la Resolución 448 de 2020.



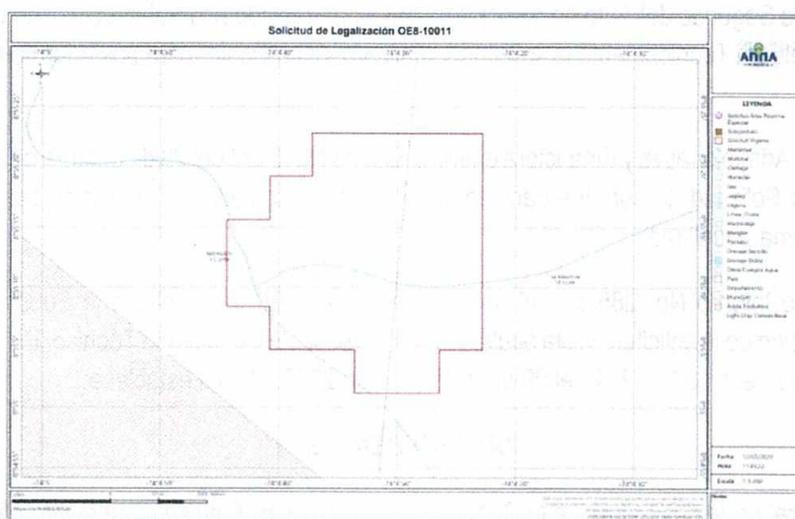
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer las características principales de la zona de influencia directa del proyecto identificado con la placa OE8-10011.
- Identificar los principales impactos ambientales asociados a la explotación de arena y piedra, que se pretende realizar en la solicitud de legalización minera identificada con la placa OE8-10011.
- Formular las medidas de manejo y mitigación de los impactos generados por a la explotación de arena y piedra, que se pretende realizar en la solicitud de legalización minera identificada con la placa OE8-10011

2. LOCALIZACIÓN.

La solicitud de Formalización OE8-10011 se encuentran localizadas al Suroeste de la cabecera municipal del municipio de San Martín de Loba aproximadamente a unos 4 km, ver figura 1, la mayor parte del polígono perteneciente a la solicitud de formalización minera pertenece al municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

Figura 1: Localización del lugar objeto de la visita



Fuente: Plataforma Anna-Minería.

3. INFRAESTRUCTURA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.

Según la información presentada en el área de la Solicitud de legalización OE8-10011 solo cuenta con unas instalaciones auxiliares, las cuales se hallan cerca al área de explotación. La infraestructura en superficie está compuesta de:

- un pequeño Campamento.
- talleres de mantenimiento eléctrico.
- Taller de mantenimiento mecánico.

Por otro lado, la actividad minera aluvial que se plantea es simple y dependiente del recurso hídrico, por lo tanto, se requieren las siguientes herramientas equipos: pico, pala, bateas, motores, mangueras.

4. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA.

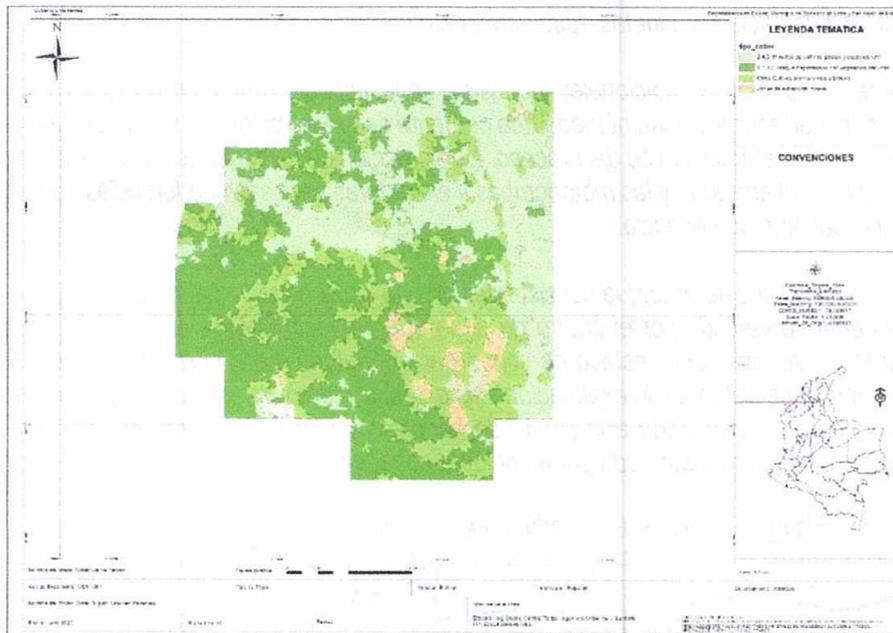
4.1. COBERTURA ACTUAL DEL SUELO.

En el área del contrato se identificaron cuatro (4) tipos de coberturas principalmente, las cuales se muestran en la Figura 1, a continuación se describen las zonas halladas: Zonas de extracción minera, dedicadas a la extracción de materiales minerales a cielo abierto, estas zonas Comprende las áreas donde se extraen o acumulan materiales asociados con actividades mineras (1,22 Ha); zonas de otros Cultivos permanentes arbóreos, los



cuales están representados principalmente en cultivos de palma y por cultivos de hábito arbóreo, diferentes de plantaciones forestales maderables o de recuperación (8,29Ha); área de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales que ocupan un área de 13,43 Ha; Y Bosque fragmentado con vegetación secundaria con 16,29 Ha, el cual se caracteriza por territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana y recuperación del bosque, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original.

Figura 1: cobertura actual del suelo.

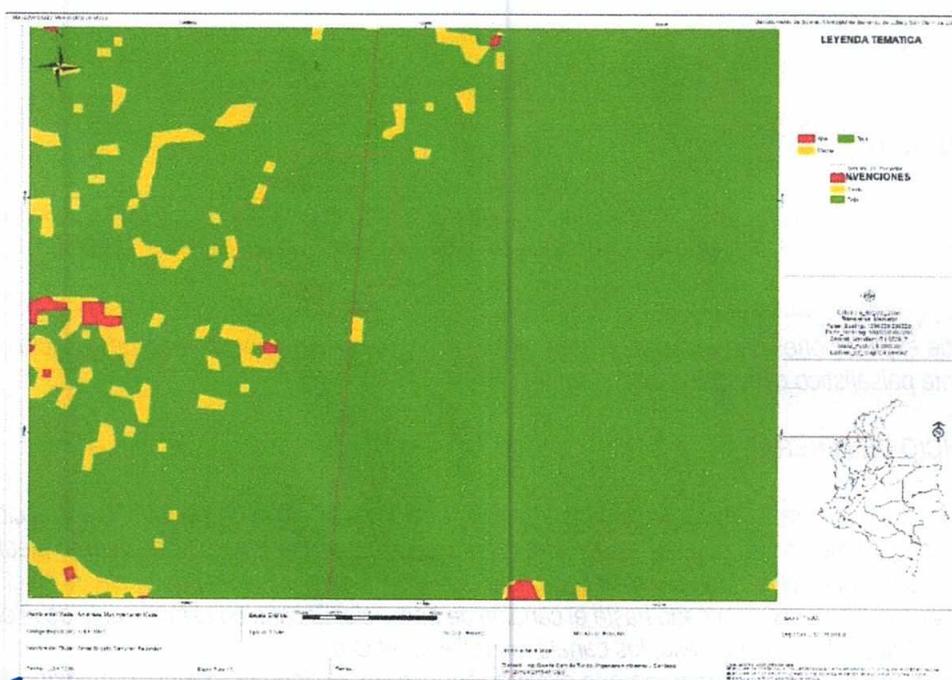


Fuente: EIA de la Solicitud de formalización OE8-10011

4.2. RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA.

Según la información contenida en la zonificación de la figura 2, en el área de influencia del proyecto la susceptibilidad a eventos de remoción en masas es sumamente baja, lo anterior por tratarse de áreas planas, con pendientes menores a 5°, indicando que hasta el momento no existe riesgos asociados a remoción en masa dentro del área de influencia del proyecto minero.

Figura 2: Zonificación de remoción en masa.



Fuente: EIA de la Solicitud de formalización OE8-10011.



5. DIAGNÓSTICO MINERO.

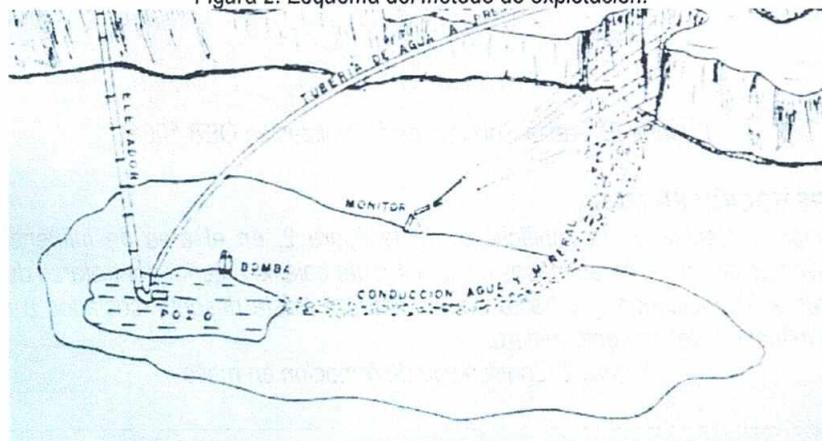
5.1. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN.

El método es a Cielo Abierto, minería tipo aluvial, el cual consiste en la explotación por motobomba monitor - elevador, considerando los criterios técnicos básicos para el procedimiento de las labores de: Desarrollo y Preparación y Explotación de los frentes de trabajo, (Descapote y adecuación de terrenos), altura e inclinación de talud de trabajo, manejo de aguas superficiales, cunetas, reservorios, etc.

Los sistemas para extracción de aluviones son tradicionales y consiste en la instalación un canalón de 20-30 m. como etapa final de las tuberías que arrastran por vía húmeda una corriente de arena, piedras y metal. El canalón provisto de rifles y trampas es el punto central y crítico del proceso. La extracción de las terrazas aluviales por vía húmeda utilizando los monitores para el arranque y las motobombas y elevadores para salvar diferencias de nivel y elevar por tubería el material al canalón de beneficio.

Los monitores hidráulicos son unos equipos de arranque consistentes en una lanza o cañón orientable, de grueso del diámetro que, mediante la energía liberada por el chorro de agua que proyectan sobre el macizo rocoso, permiten disgregar y arrastrar los materiales, cuyo estado de consolidación, natural o artificialmente creado, es apropiado para tal finalidad. De todos los sistemas de explotación existentes, el hidráulico es el único que permite combinar el arranque de un material, su transporte a la planta de beneficio y recuperación en ella, así como posterior transporte de residuos con la energía aportada por un flujo de agua, ver figura 2.

Figura 2: Esquema del método de explotación.



Fuente: EIA de la solicitud de legalización OE8-10011

Consideración CSB:

Este tipo de minería aporta grandes cantidades de sedimentos al recurso hídrico, por lo tanto, una vez se obtenga el Título Minero se deberá implementar mecanismos efectivos para poder remover gran parte del material suspendido.

Los frentes de explotaciones deben tratar de abordar zonas regulares para poder evitar un impacto ambiental en el componente paisajístico demasiado considerable.

5.2. BENEFICIO DE MINERAL.

Para el Beneficio del mineral el Titular Minero instalará un canalón de 20-30 m de longitud, la extracción se realiza por vía húmeda por medio de tuberías, estas arrastran o succionan una corriente de arena, piedras y metal, utilizando monitores para el arranque, y motobombas y elevadores para salvar la diferencia de nivel y elevar por medio de tuberías el material arrancado hasta el canalón de beneficio. El canalón está provisto de rifles y trampas, es el punto central y crítico del proceso, los canalones retienen el Oro.

Los Canalones son puntos de partida para la explotación y se desplazan por lo tanto a medida que avanza el arranque y se produce el relleno.



Consideración CSB:

Los frentes de explotación que cumplan su propósito y que no generen una rentabilidad económica para el proyecto minero deberán ser objetos de la implementación de medidas de mitigación y restauración, con el único objetivo de restaurar el área intervenida y mitigar de forma directa el impacto ocasionado.

6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

6.1. IMPACTOS AMBIENTALES.

A continuación, se hace la descripción detallada de las acciones susceptibles de ocasionar impacto ambiental y su posible afectación en el área de influencia del proyecto minero OE8-10011.

Tabla 1: Identificación y Descripción de las Acciones Susceptibles de Producir Impactos

COMPONENTE / OBRAS QUE AGRUPA	ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Remoción de capa vegetal	-Remoción y pérdida de la cobertura vegetal -Afectación a comunidades faunísticas -Generación de empleo	Se hace una limpieza del Material vegetal que pueda impedir el funcionamiento de las retroexcavadoras.
Drenaje	-Pérdida de Flujo de corrientes -Disminución o migración de especies acuáticas -Contaminación por Vertimiento de material particulado a las corrientes hídricas	Evitar la acumulación de aguas que puedan ser fuente generadora de vectores o procesos erosivos.
Adecuación de corrientes hídricas	-Generación de material particulado -Cambio de cauce	Es necesario adecuar el cauce y líneas de flujo de corrientes superficiales temporales durante los periodos de lluvias, que atraviesan por el bloque de explotación.
Adecuación de Patios de Acopio	-Generación de material particulado -Nivelación del suelo -Acumulación de material	Los materiales orgánicos y estériles acumulados debidamente protegidos, evitando su erosión o causen obstrucción de causas.
Adecuación de Campamentos y Talleres	-Remoción y pérdida de la cobertura vegetal -Nivelación del suelo	Operación fundamental para la Seguridad, permanencia y Coordinación del personal.
Retiro de Capa Vegetal	-Retiro de la capa vegetal -Alteración a comunidades faunísticas -Alteración del paisaje	La capa vegetal se transporta directamente a la parte posterior del bloque de minado, se dispone para su inmediata dispersión y restauración sin
Acopio de Capa Vegetal	-Generación de material particulado -Acumulación de material	la pérdida de nutrientes semillas naturales.
Retiro de capa de material estéril	-Generación de procesos de erosivos -Alteración del paisaje -Generación de lodos.	El retiro de material estéril que cubre la grava mineralizada es retirado por excavación. Se

Fuente: EIA de la solicitud de legalización OE8-10011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Acopio de capa de material estéril	-Generación de procesos de erosivos -Acumulación de material	transporta sobre las gruesos del bloque explotado para la nivelación y restauración inmediata, en ciclo continuo.
Retiro de Capa de Grava Mineralizada	-Generación de procesos erosivos -Generación de material particulado -Generación de lodos	Es el material mineralizado, objeto de la explotación aluvial.
Mantenimiento - reparación de maquinaria y equipos	-Generación de aceites y grasas -Generación de residuos sólidos	Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos. Suministro de combustible, cambio de aceite, engrase, limpieza.
Disposición de residuos sólidos biodegradables y no biodegradables	-Generación de mal olor -Generación de vectores contaminantes	Acumulación de desechos en lugares y recipientes específicos, para su posterior recolección y disposición.
Lavado de Grava Mineralizada	-Generación de lodos. -Generación material particulado -Vertimiento de aguas con sólidos en suspensión	En la tolva y el trommel se inyecta agua a presión con un caudal aproximado de 15lt/sg.
Descargue de colas de lavado o retro llenado	-Vertimientos contaminados a las Corrientes hídricas y el suelo. -Retro llenado de bloques - Vertimiento de lodos	Se generan durante todo el Proceso de explotación.
Drenaje de agua de Lavado	-Vertimiento de agua contaminada con material particulado y aceites -Vertimiento de lodos	Se generan durante todo el Proceso de explotación.
Lavado de Canalones	-Vertimiento de lodos. -Agua con sólidos en suspensión	Se generan durante todo el Proceso de explotación.
Lavado de Concentrados	-Vertimiento de lodos y material Particulado	Se generan durante todo el Proceso de explotación.
Fundición de Oro y Lingoteado	-Emisión de gases de combustión a la atmosfera	El oro es fundido para ser comercialización.
Nivelado del Terreno	-Rehabilitación paisajística y topográfica del suelo.	La nivelación devuelve la capacidad productiva y económica del área. Devuelve el panorama paisajístico
Riego de Capa Vegetal	-Reintegro de la capa vegetal al área	Esta actividad devuelve capa productiva del suelo.
Recuperación de la Capa Verde	-Regeneración de la capa verde	Se regenera la cobertura vegetal teniendo el uso tradicional del suelo. Siembra especies

Fuente: EIA de la solicitud de legalización OE8-10011

Consideraciones CSB:

La minería aluvial siempre removerá la capa vegetal para poder desarrollar sus actividades mineras, por lo tanto, el tratado de esta capa orgánica y el sitio de disposición deberá ser adecuado y bajo estándares que impidan que esta capa pierda sus propiedades. lo anterior, con el único objetivo de poder mitigar los impactos ambientales ocasionados en cada frente de explotación.

6.2. PMA PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El proyecto minero OE8-10011 dentro de su EIA plantea los programas de manejo ambiental, ver tabla 2, que implementará para poder prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se generarán en el desarrollo de las diferentes etapas de la mina y que fueron identificados en el capítulo de evaluación ambiental.

Tabla 2: Planes de manejo ambiental propuestos.

PLAN DE MANEJO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE MEDIDA
FPMA 12-01	Abastecimiento de Agua para Actividades Industriales	Prevención y control
FPMA 12-02	Manejo de Aguas de Lluvias	Prevención, control y mitigación
FPMA 12-03	Manejo de Aguas Residuales Domésticas	Prevención, control y protección
FPMA 12-04	Manejo de Aguas Residuales Industriales	Prevención, control y mitigación
FPMA 12-05	Manejo de Cuerpos de Agua	Prevención, control, protección y mitigación
FPMA 12-06	Manejo de Material Particulado y Gases	Prevención, control, protección y mitigación
FPMA 12-07	Manejo del Ruido	Prevención, control, protección y mitigación
FPMA 12-08	Manejo de Hidrocarburos	Prevención, control, protección y mitigación
FPMA 12-09	Manejo de Suelo y Cobertura Vegetal	Prevención, control, protección, mitigación, recuperación y compensación
FPMA 12-10	Control de Erosión	Prevención, control, protección, mitigación y recuperación
FPMA 12-11	Manejo de Estériles y Escombros	Prevención, control, protección, mitigación, recuperación y compensación
FPMA 12-12	Manejo de Vías	Prevención, control, mitigación, restauración y recuperación
FPMA 12-13	Manejo de Residuos Sólidos	Prevención, control, protección y mitigación
FPMA 12-14	Plan de Gestión Social	Prevención, control, mitigación y compensación
FPMA 12-15	Manejo Paisajístico	Prevención, control y mitigación
FPMA 12-16	Plan de Cierre y Abandono de Actividades Mineras	Prevención, protección, mitigación, restauración y compensación

Fuente: EIA de la solicitud de legalización OE8-10011

6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.

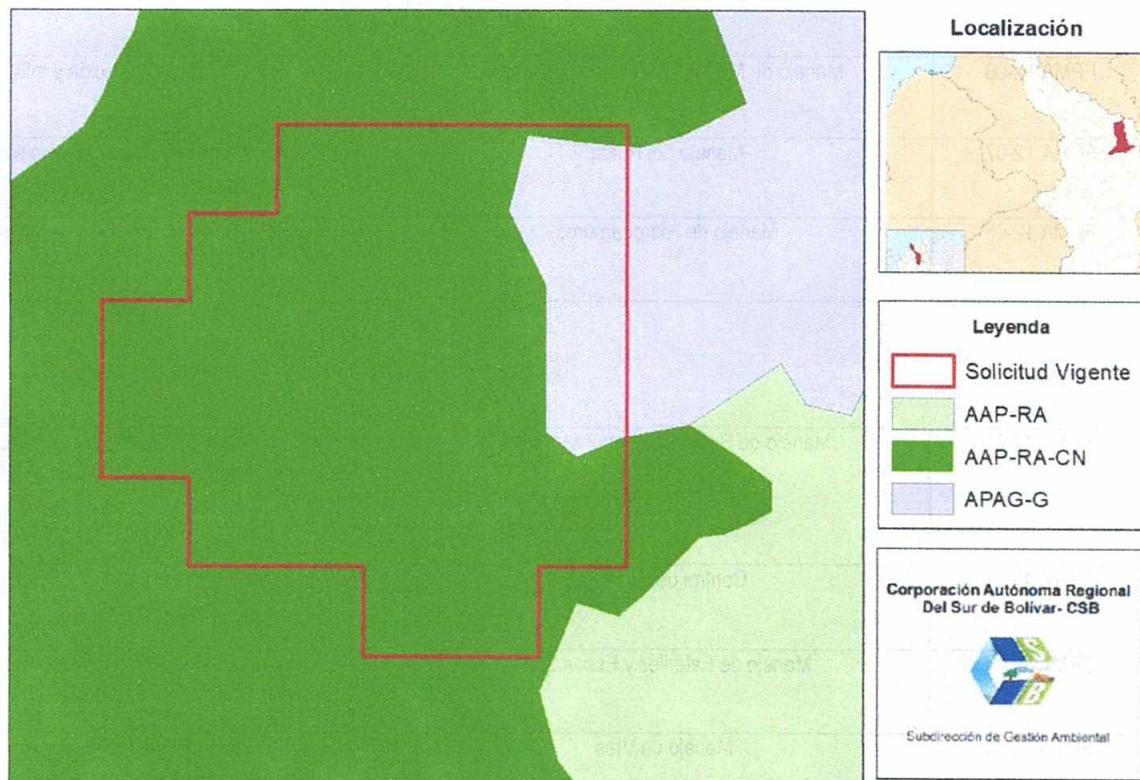


La mayor parte de la Solicitud de Formalización Minera OE8-10011 se encuentra superpuesta a una zona de recarga de acuífero con cobertura natural (ver figura 3, Código de zonificación: AAP-RA-CN), la cual es unas áreas con un potencial muy alto de recarga hídrica, de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca; las cuales a su vez están conformadas por coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo o herbáceo.

En atención a lo anterior, las actividades que se realizarán en áreas de recarga de acuífero no podrán realizar vertimientos al suelo directamente de aguas no tratadas, disposición de residuos, uso de agroquímicos y/o sustancias nocivas que se puedan filtrar a los acuíferos.

La Zonificación Ambiental, anteriormente descrita, es producto del estudio Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB: Generalidades, Estructuración del Modelo de Ordenamiento Ambiental y Diagnóstico Ambiental de la CSB, el cual se realizó de acuerdo a metodologías avaladas para ello por la ciencia y la normativa; dichos productos hacen parte del proceso de actualización de las Determinantes Ambientales de la CSB.

Figura 3: Ecosistemas estratégicos superpuestos con la Solicitud de Formalización OE8-10011



Fuente: actualización de las Determinantes Ambientales de la CSB

7. RECURSOS NATURALES NECESARIOS.

En el EIA de la Solicitud de Formalización OE8-10011 se hará uso recurso hídrico, para uso industrial, por lo cual se solicitará la concesión de aguas superficiales y el punto de abastecimiento será el Caño la Regla. También contemplan que el mejor punto para la captación es aquella que presente las mejores condiciones para tomar el recurso hídrico, con el objeto de evitar la afectación de la cobertura vegetal. Cabe resaltar que el cuerpo de agua de donde se captará el agua es intermitente, ya que solo aparece en ciertas temporadas.

Con base en lo anterior, hacer uso del recurso hídrico se tendrá que realizar vertimientos, esto se puede corroborar en la tabla 3 contenida en el EIA, en consecuencia, se deberá tramitar el permiso de vertimiento correspondiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RECURSO NATURAL REQUERIDO	DESCRIPCIÓN																				
Aguas Superficiales	<p>La captación de agua requerida para el desarrollo de las diferentes actividades en el proyecto Minero, se realizará en los puntos que se presentan en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;"><i>Fuentes superficiales para captación de agua</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FUENTE</th> <th colspan="2">COORDENADAS GEOGRAFICAS</th> <th rowspan="2">VEREDA/ MUNICIPIO</th> <th rowspan="2">CAUDAL</th> <th rowspan="2">EPOCA DE CAPTACION</th> </tr> <tr> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C1 Quebrada</td> <td></td> <td></td> <td>Barranco de Loba</td> <td>1,5 l/s</td> <td>Lluvias/seca</td> </tr> <tr> <td>Total Solicitado</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,5 L/S</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FUENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA/ MUNICIPIO	CAUDAL	EPOCA DE CAPTACION	LATITUD	LONGITUD	C1 Quebrada			Barranco de Loba	1,5 l/s	Lluvias/seca	Total Solicitado				1,5 L/S	
FUENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA/ MUNICIPIO	CAUDAL				EPOCA DE CAPTACION													
	LATITUD	LONGITUD																			
C1 Quebrada			Barranco de Loba	1,5 l/s	Lluvias/seca																
Total Solicitado				1,5 L/S																	
	El agua para consumo humano será embotellada, garantizando hermeticidad y condiciones higiénicas del producto.																				
Vertimientos	<p>La disposición final se hará en un campo de infiltración.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>CAUDAL</th> <th>FRECUENCIA</th> <th>ORIBEN</th> <th>LOCALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0,42 L/s</td> <td>Intermitente</td> <td>ARnD</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	CAUDAL	FRECUENCIA	ORIBEN	LOCALIZACION	1	0,42 L/s	Intermitente	ARnD											
PUNTO	CAUDAL	FRECUENCIA	ORIBEN	LOCALIZACION																	
1	0,42 L/s	Intermitente	ARnD																		

Fuente: EIA de la solicitud de legalización OE8-10011

RECOMENDACIONES

- *EL planeamiento minero debe contemplar frentes de explotación con geometrías regulares, con el propósito tener un área definida para la explotación minera, beneficio, y disposición de estériles, y así mismo, evitar un impacto ambiental considerable en el componente paisajístico.*
- *Los frentes de explotación abandonados, que no representan un beneficio económico y que fueron trabajados por el titular deberán ser objetivos para la implementación de medidas de mitigación que logren atenuar los impactos ocasionados.*
- *El tratado de la capa vegetal que se retira para poder operar los frentes de explotación y el sitio de disposición de la misma, deberá ser adecuado y bajo estándares que impidan que esta capa pierda sus propiedades. lo anterior, con el único objetivo de poder mitigar los impactos ambientales ocasionados en cada frente de explotación.*
- *EL material estéril producido tras el beneficio de minerales, en conjunto con la capa vegetal que se retira y conserva, deberá ser la pieza clave que el Titular implemente para la restauración morfológica y paisajística de la zona.*
- *Las labores de explotación que se adelanten deberán ser ejecutadas de manera técnica aplicando buenas prácticas de minera aluvial.*

CONCEPTUALIZACIÓN

- *La información primaria y secundaria suministrada en el estudio de impacto ambiental de la solicitud OE8-10011 aborda de manera adecuada los puntos mínimos de los términos de referencia adoptado*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

mediante la resolución No.0448 del 2020, dejando claro los impactos ambientales ocasionados por las actividades mineras que se van a ejecutar y sus respectivas medidas que mitigación, por lo tanto, el estudio de Impacto ambiental cuenta con viabilidad ambiental para obtener la Licencia Ambiental Temporal.

- Se recomienda al Titular de la solicitud de legalización OE8-10011 tener en cuenta las recomendaciones del presente concepto técnico, para la ejecución de las actividades mineras que plantea dentro de su polígono y área de influencia.
- Para el desarrollo de las actividades mineras dentro de la solicitud OE8-10011 se requiere del recurso hídrico y en consecuencia verter de manera parcial el agua captada, por lo tanto, es necesario solicitar junto a la licencia ambiental global el permiso de vertimiento y concesión de agua superficiales o subterránea.
- El polígono de la Solicitud de Formalización Minera OE8-10011 no se encuentra dentro de la Reserva Forestal Rio Magdalena declarada por la Ley 2ª de 1959."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8° de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los Artículos 79 y 80 de la norma ibidem señalan en su orden el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974 consagra el Ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares, así mismo dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

I. COMPETENCIA.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que la zona que sería objeto de Explotación se encuentra en el Municipio de Barranco de Loba de acuerdo a la información verificada en el Concepto Técnico, y que el mismo hace parte de la Jurisdicción cuya Competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)



2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)*

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...)*

Que en virtud de la presente solicitud, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.1.3 define la Licencia Ambiental de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Teniendo en cuenta que se trata de una Licencia Ambiental Temporal se deberá dar aplicación a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1955 del 2019, la cual estipula lo siguiente:

"Artículo 22. Licencia ambiental temporal para la formalización minera: Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera".



De conformidad con lo anterior y atendiendo que la solicitud de Licencia Ambiental Temporal solo procede para proyectos considerados como Pequeña Minería, resulta indispensable establecer cuando estamos frente a ella. Por lo que es menester indicar que ésta se encuentra definida en el Artículo 2.2.5.1.5.4., del Decreto 1666 de 2016., el cual dispone:

“Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de exploración o construcción y montaje se clasificarán en pequeña, mediana y gran minería con base en el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título minero, acorde con la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN N° HECTÁREAS

<u>Pequeña</u>	<u>Menor o igual a 150</u>
<u>Mediana</u>	<u>Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000</u>
<u>Grande</u>	<u>Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000</u>
<u>(...)”</u>	

Que el Usuario acreditó estar amparado dentro de esta regulación mediante Solicitud de Formalización Minera No. OE8-10011, la cual se encuentra vigente y en curso, según la plataforma de catastro minero tal como lo indica el Concepto Técnico No. 264 del 2020.

Así mismo, que dentro de la documentación anexada para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal ante esta CAR, se relacionó las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, los cuales serán resueltos en el trámite de la Licencia Ambiental Global.

Que el Estudio de Impacto Ambiental aportado por el Usuario cumple de manera adecuada con los requisitos mínimos contemplados en los Términos de Referencia acogido mediante Resolución No. 0448 del 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizada la documentación presentada por el Usuario, realizada la visita ocular y revisado el Concepto No. 264 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, así como las Disposiciones normativas que regulan la materia, se considera viable otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización minera objeto del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental Temporal al Señor OMAR BRIGIDO SANCHEZ PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.816.253 de Barranco de Loba para la ejecución de solicitud de formalización Minera No. OE8-10011, ubicado en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, cuyo objeto es la explotación de oro.

PARÁGRAFO: La presente Licencia Ambiental Temporal NO constituye Autorización o Derecho en favor del Usuario para hacer uso de los Recursos Naturales hallados con ocasión de la Actividad minera. La autorización del Aprovechamiento deberá ser tramitada ante esta CAR mediante solicitud de Licencia Ambiental Global, la cual deberá ser gestionada una vez se obtenga el Título Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Temporal que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, se otorga durante el término de duración del trámite de formalización minera y hasta dos (2) meses adicionales después de otorgado el Título Minero, momento en el cual el Titular deberá presentar solicitud de Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Que el Señor OMAR BRIGIDO SANCHEZ PALOMINO, una vez le sea otorgado el Contrato de Concesión o la anotación del Subcontrato en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar la solicitud de Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental Temporal otorgada en el presente Acto Administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada cuando el beneficiario incumpla los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherente a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisará y/o verificará cada seis (6) meses las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en los reglamentos correspondientes; para tal efecto podrá practicar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El señor OMAR BRIGIDO SANCHEZ PALOMINO debe cancelar a la CSB, el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437, al Señor OMAR BRIGIDO SANCHEZ PALOMINO o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2020-128

Aprobó: Ana Mejía. S. Gral.

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO